



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0057

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 472 de 2003 y**

CONSIDERANDO:

Que en atención al memorando con radicación No. **30560** del 26 de Julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 24 de Agosto de 2007, por denuncia de tratamiento ilegales en árboles ubicado en espacio privado en la Calle 6D con Calle 80B.

Como consecuencia de lo anterior, se expidió el concepto técnico No. **00211** del 10 de Enero del 2008, mediante el cual se constato: "**Descripción del Entorno:** El día 24 de Agosto de 2007, se efectuó visita técnica al sitio referenciado, sin encontrar evidencia del desarrollo de talas por parte de la administración del conjunto. En el recorrido por las zonas verdes se observó la ejecución de podas, las cuales corresponden a tratamientos menores que no determinan daño alguno sobre los árboles, tal como lo demuestra el registro fotográfico. Por otra parte, se encontraron dos árboles de la especie Acacia, las cuales sufrieron caída de ramas y fueron objeto de retiro por parte de la administración del conjunto. No se encontraron talas al interior del conjunto. Por lo anterior, no hay evidencia de tratamientos silviculturales ilegales o antitecnicos. Se recomienda archivar"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que no se presento ninguna actuación ilegal puesto que no se encontró tratamientos ilegales silviculturales.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0057

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar los

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del memorando con radicado No. **30560** del 26 de Julio de 2007, por denuncia de tratamiento ilegales en árboles ubicado en espacio privado en la Calle 6D con Calle 80B.

Que en mérito de lo expuesto,

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LLS 0057

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 30560 del 26 de Julio de 2007, por denuncia de tratamiento ilegales en árboles ubicado en espacio privado en la Calle 6D con Calle 80B.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

14 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia